



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME VISITA FISCAL

DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA - EEC. S.A. ESP

VIGENCIA: 2012

Elaboró: Carmen Felisa Arellano Mosos
Elsa Casas Rodríguez
Orlando Mahecha Rodríguez
Gonzalo Sánchez Parra

Aprobó: JOSE HERMES BORDA GARCIA

OCTUBRE DE 2013

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26 A-10

PBX 3358888

Código Postal 111321



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONTENIDO

	Páginas
1. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN	3 - 3
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	3- 15
3. ANEXO UNO.....	16-16



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La visita fiscal, se desarrollo de conformidad con los artículos 47 y 48 del Acuerdo 361/09, Resolución Reglamentaria 014 de 2012 y Resolución Reglamentaria 015 de 2013 expedidas por la Contraloría de Bogotá, D.C., con el objetivo de *“Evaluar la contratación suscrita durante el año 2012 con el propósito de conceptuar sobre la gestión, el manejo de la participación de los recursos, los bienes públicos y sus resultados, en términos de eficiencia, eficacia, economía y equidad y 2. “Evaluar la liquidación del contrato no.5100005326 de 2010 suscrito con la firma AENE SERVICIOS S.A., por valor de \$422.084 millones”*,

Una vez aprobado el Plan de Trabajo correspondiente a la visita fiscal, el equipo auditor, practicó las siguientes pruebas de auditoría, las cuales están enmarcadas en las normas de auditoría generalmente aceptadas, tales como:

1. Actas de visita administrativa
2. Solicitud de información
3. Se practicaron entrevistas a las personas que tenían conocimiento de cada uno de los contratos

2. RESULTADOS DE AUDITORIA

2.1. *Evaluar la contratación suscrita durante el año 2012 con el propósito de conceptuar sobre la gestión, el manejo de la participación de los recursos, los bienes públicos y sus resultados, en términos de eficiencia, eficacia, economía y equidad.*

Con el fin de desarrollar el objetivo de la visita, se analizó y validó la información suministrada por la EEC con relación a los contratos suscritos y seleccionados en la muestra, así como, los informes de interventoría y los productos recibidos a entera satisfacción por parte de los gestores de los mismos.

De la evaluación realizada a los documentos contractuales y sus soportes correspondientes de la vigencia 2012, cuyo criterio de análisis fue la mayor cuantía y que se encontraran terminados y liquidados, se procedió de la siguiente forma:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Cuadro 1

MUESTRA DE CONTRATOS SELECCIONADOS EEC VIGENCIA 2012					
No.	Número	Contratista	Objeto	Valor en COP \$	Estado
1	5800013097	CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S	CONTRATACIÓN OPERACIONES COMERCIALES ZONA OESTE	\$ 2.780.721.529,12	Liquidado
2	5100000865	CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICA	Cable 2 0 AWG Cu desnudo	\$ 2.235.298.464,00	Liquidado
3	7500047214	POTENCIA Y TECNOLOGIAS INCORPORADAS	RECONECTADORES GA-002-2011 EEC	\$ 1.891.905.895,33	Liquidado
4	7500048157	SIEMENS S A	SUMINISTRO DE EQUIPOS	\$ 843.786.716,54	Liquidado
5	5100010021	SERRANO GOMEZ PRETECOR LTDA	Suministro de Postes	\$ 780.240.082,00	Liquidado
6	5800012287	COMPANIA AMERICANA DE MULTISERVICIO	CONTRATACIOn OPERACIOn COMERCIAL Z OESTE	\$ 670.645.927,56	Liquidado
7	6900001492	POTENCIA Y TECNOLOGIAS INCORPORADAS	Suministro de Equipos	\$ 641.928.518,47	Liquidado
8	5800010950	COMPANIA DE PARTES Y ACCESORIOS S A	CAJAS PARA MEDIDORES EEC	\$ 588.605.000,00	Liquidado
9	5600000471	CORREAL MOYA CESAR AUGUSTO	COMPRA DE 2 TERRENOS EN EL MUNICIPIO DE VILLETA	\$ 578.362.950,00	Liquidado
10	7500048838	COMERCIAL INGEOELECTRICA S.A.S	SUMINISTRO DE MEDIDORES DE POTENCIA MARCA NEXUS	\$ 504.342.668,50	Liquidado
11	5100000869	INMUNIZADORA DE MADERAS SERRANO GOMEZ	SUMINISTRO DE ACCESORIOS DE MADERA EEC	\$ 464.709.050,00	Liquidado
Totales				\$ 11.980.546.801,52	

Fuente: Relación de contratos suministrada por la EEC radicado No. 0000356887 del 25 de septiembre de 2013

	Valores
Total de contratos suscritos en la vigencia 2012 - 337	\$ 123.618.059.278,87
Contratos liquidados en la vigencia 2012 - 220	\$ 16.728.062.602,13
Criterio de la muestra: Se tomaron los contratos liquidados y de mayor cuantía (11 contratos)	\$ 11.980.546.801,52
Representatividad de contratos seleccionados frente al total de la contratación suscrita en la vigencia 2012	9,7%
Representatividad de contratos seleccionados frente al total de contratos liquidados y suscritos en la vigencia 2012	71,6%

Se solicitó a EEC, S.A - ESP, colocar a disposición las carpetas con los documentos soportes de los contratos suscritos en el 2012, con el fin de verificar los siguientes aspectos: Desde el punto de vista de la gestión fiscal, si los contratos suscritos por la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP., vigencia 2012, terminados y liquidados, cumplen con los principios de la contratación y los consagrados en el Estatuto Interno de la Compañía.

Como resultado de la evaluación a la contratación se observó que la EEC aplica su procedimiento establecido en el artículo 36 del Estatuto de Contratación, el cual permite adelantar el proceso con vinculados económicos, donde se faculta contratar directamente con el oferente seleccionado en un proceso anterior, conservando las mismas condiciones técnicas, comerciales y económicas.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26 A-10

PBX 3358888

Código Postal 111321



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Del análisis realizado se observó que en los procesos de materialización, ejecución y liquidación de los contratos, se evidencian debilidades en el cumplimiento del Estatuto de Contratación de la EEC, así como en la Norma Operativa para la Gestión de Servicios Tercerizados, procedimientos que contienen las normas generales y principios que regulan la contratación de la empresa.

De otra parte, es necesario mencionar que el contrato No.5800012287- CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S, se dio por contratación extraordinaria, debido a que el 7 de mayo de 2012, la empresa **AENE SERVICIOS S.A.S** quien venía ejecutando el proceso de suministro de servicios para el desarrollo de operaciones comerciales de conexión del servicio, facturación de perdidas, suspensión, corte y reconexión en la zona este de Cundinamarca, manifestó no continuar con el desarrollo del objeto contratado, dando origen a que la EMPRESA DE ENERGIA CUNDINMARCA, realizara este tipo de contratación, la cual está establecida en el capítulo II, del Estatuto de Contratación.

En este sentido el objeto desarrollado por la firma CAM, era realizar las operaciones comerciales de conexión del servicio, control de pérdidas, suspensión, corte y reconexión en la zona oeste de Cundinamarca, a dicha empresa, para la ejecución de este contrato no le otorgaron la parte de facturación. El proceso se dio mientras que se desarrollaba la Licitación **NBo.JCS100364612-364712-A28**, contratación por tres años y tres meses, con el mismo objeto incluyendo la facturación.

El valor estimado del contrato es \$1.028.323.757 con IVA incluido, con un plazo de un mes y dieciséis días, el cual se suscribe el 29 de mayo de 2012 y en esta misma fecha se inicia, presentando una ejecución por valor de \$2.132.100.528.

Del estudio a la documentación entregada por la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A - ESP, así como de las entrevistas con los Gestores de los diferentes contratos, se establecieron las siguientes inconsistencias:

2.2. HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS

2.2.1. Hallazgo Administrativo

La Empresa de Energía de Cundinamarca EEC - S.A.ESP., suscribió las Órdenes de Compra y/o Pedidos Abiertos números: 5100010021, 5100000869, 5800013097, 5100000865, 7500048838, 7500047214, 5800010950 y 7500048157 de 2012.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

De la valoración realizada a estos contratos, se estableció que la Compañía en lo relacionado con las garantías, no elabora un Registro de Aprobación de las mismas conforme lo exige el Estatuto de Contratación interno de la empresa.

En este orden de ideas, es oportuno resaltar que el Estatuto de Contratación, en su artículo 21, parágrafo 2, respecto de las Garantías del Contrato establece que: *“La aprobación de las garantías será competencia de quien tenga la facultad para contratar, deberá constar en el cuerpo de la póliza, y será requisito necesario para iniciar la ejecución del contrato”*

Así mismo, el artículo 22, literal b) en relación con los requisitos de suscripción y ejecución del contrato, expresa: *“Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato”*, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Operativa para la Gestión de Servicios Tercerizados, artículo 7.2.6.1., que sobre las garantías establece que: *“Aprovisionamientos por ser el responsable del control, generara un documento de aceptación de la relación jurídica, de igual forma deberá controlar que.....”* de lo cual se infiere que el Registro de Aprobación, es un requisito indispensable e imperioso para iniciar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Situación que evidencia el incumplimiento a lo descrito en el Estatuto de Contratación en los artículos citados y el artículo 1 su objeto y/o la esencia de esta norma interna, así como, el artículo 2 de su Ámbito de Aplicación en correlación con lo que se expone en el Manual de Interventoría de la EEC, capítulo 4 numeral 4.1 en lo que tiene que ver con la iniciación del contrato y tramite.

Evaluada la respuesta dada por la EEC mediante radicado 1-2013-41421 de octubre 23 de 2013, y teniendo en cuenta que no se desvirtúa lo observado, la misma se mantiene, por lo tanto quedara como un hallazgo administrativo que deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

2. 2. 2. Hallazgo Administrativo

La Empresa de Energía de Cundinamarca EEC - S.A.ESP., suscribió las Órdenes de Compra y/o Pedidos Abiertos números: 5100010021, 5100000869, 5100000865, 7500047214, 5800010950 y 7500048157 de 2012, para dar inicio a la ejecución del objeto pactado, no levantó un acta de iniciación, que estableciera la fecha en la cual se iniciaría el desarrollo de la actividad y/o servicio contratado para todos los fines propios de la ejecución contractual.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Conforme a lo anterior, se observa que no hay unidad de criterio para la elaboración del acta de inicio, ya que en algunos contratos se levanta el documento, como ocurre con la orden No.7500048838 y en otros no, según relación descrita, advirtiendo que los responsables de la inversión y/o gasto que requieren el servicio, cuentan con un Estatuto Interno que, ilustra de forma clara el proceder de la Compañía en materia de contratación, por ende, es imperativo que los procesos de materialización, ejecución y liquidación se deban sujetar a sus preceptos.

Incumplimiento con lo consagrado en la Norma Operativa para la Gestión de Servicios Tercerizados, que establece en el artículo 7.2.6.2. : *“Una vez terminado el proceso de materialización del servicio contratado con resultados aceptados por las partes y emitidas las garantías correspondientes, el gestor del contrato levantara un documento llamado acta de inicio (GJ-54 Modelo Acta de Inicio) de acuerdo con los formatos definidos, que será firmada por él y por el representante legal de la empresa colaboradora. Esto definirá la fecha de inicio de la ejecución del servicio para todos los efectos”*. En concordancia con lo estipulado en el artículo 7.3., de la misma normatividad que se refiere a la etapa de ejecución del servicio contratado expresa que: *“La etapa de ejecución comienza con la suscripción del acta de inicio por parte de la empresa y las EECC y es en la que se desarrollara el objeto de la correspondiente contratación”*.

De igual forma, el Estatuto Contractual de la Compañía indica que serán requisitos para la ejecución del contrato, entre otros: *“Haberse impartido por escrito la orden de inicio”*, artículo 22, literal d). De lo cual se establece que el acta de inicio es un requisito decisivo para la iniciación de la actividad contractual, ya sea de prestación de servicios, suministros y/o cualquier otra tipología.

Hecho que evidencia el incumplimiento a lo descrito en el Estatuto de Contratación en los artículos citados y artículo 1 objeto y/o la esencia de esta norma interna, así como, el artículo 2 que es su Ámbito de Aplicación.

Evaluada la respuesta dada por la EEC mediante radicado 1-2013-41421 de octubre 23 de 2013, y teniendo en cuenta que no se desvirtúa lo observado, la misma se mantiene, por lo tanto quedara como un hallazgo administrativo, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.3 Hallazgo Administrativo

La EEC suscribió el contrato No.7500048157 con la firma SIEMENS S.A., para el suministro de seccionadores de alta y media tensión y celdas primarias requeridos para los años 2012 y 2013, al finalizar la relación contractual por el cumplimiento de su objeto, a la fecha no se ha suscrito el acta de liquidación del mismo, no obstante haber sido expedida el 21 de marzo de 2013 el acta de recibo final a satisfacción por parte del gestor.

Hecho que demuestra falta de gestión, por omitir la elaboración de un documento que forma parte del proceso contractual para que finalice la relación jurídica suscrita entre las partes., en aras de prever un riesgo potencial por reclamaciones que se puedan presentar por el contratista.

Con lo cual se desconoce lo establecido en el artículo 26, del Estatuto de Contratación de la EEC que señala *“LIQUIDACIÓN.- “Según su naturaleza, todos los contratos que celebre la Empresa y excedan en cuantía el equivalente a; i) para las compras de materiales o servicios de distribución, comercialización y generación de energía el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA y II) para las demás compras el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, requerirán de liquidación que deberá realizarse dentro de la vigencia del contrato (...).”* Precepto que exige que las partes firmen acta de liquidación que los declare a paz y salvo por todo concepto con ocasión a la finalización de la actividad contractual, evidenciando un incumplimiento del Estatuto Contractual al respecto.

Evaluada la respuesta dada por la EEC mediante radicado 1-2013-41421 de octubre 23 de 2013, y teniendo en cuenta que no se desvirtúa lo observado, se mantiene, por lo tanto quedara como un hallazgo administrativo y deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

2.2.4. Hallazgo Administrativo

La EEC suscribió el contrato de No.5800010950 con la COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS SAS – COMPAC-, por un valor total de seiscientos ochenta y dos millones, setecientos ochenta y un mil, ochocientos pesos (\$682.781.800) m/cte, cuyo objeto es él: *“Suministro de cajas para medidores”*, acta de liquidación de mayo 17 de 2013, se establece que el valor total ejecutado y pagado es de \$191.435.380, IVA incluido, que corresponde a un 28% de ejecución.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Situación que evidencia debilidades en el proceso de planeación de los recursos requeridos para el cumplimiento de sus proyectos y programas, lo cual impide estructurar una adecuada programación ajustada a las reales necesidades de la empresa

La actuación debe estar orientada a una adecuada administración, custodia, gasto e inversión de los recursos puestos a su cuidado, con sujeción a los principios de eficacia, economía y gestión, conforme lo establece el artículo 4º del Estatuto de Contratación de la EEC.

En consecuencia la gestión contractual no está precedida por un análisis de proyectos y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo y la mayor calidad posible.

Evaluada la respuesta dada por la EEC mediante radicado 1-2013-41421 de octubre 23 de 2013, y teniendo en cuenta que no se desvirtúa, la observación se mantiene y quedara como un hallazgo administrativo, que deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

2.2.5. Hallazgo Administrativo

La EEC suscribió el Pedido Abierto No.5100000865 del 25 de abril de 2012, con la firma Cables de Energía y Telecomunicaciones - CENTELSA, con el objeto de Contratar el suministro de cables MT y BT por \$ 1.267.176.96 IVA incluido.

No obstante, haber finalizado el plazo del contrato que quedo pactado el 31 de octubre de 2012, se realizó una entrega parcial por parte del contratista en el mes de noviembre de 2012, como se evidencia en el informe del interventor de noviembre de 2012, actuación que se hace ya finalizada la ejecución del mismo, incumpliendo el término fijado en el pedido abierto relacionada con el *“PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO”*, que expresa: *“La vigencia del presente Pedido Abierto será hasta el 31 de octubre de 2012.”*, de lo cual se observa que a 31 de octubre de 2012 el contrato no se había ejecutado en su totalidad; lo anterior, sin desconocer que se trata de una negociación realizada mediante la modalidad de compra en consignación.

Igual situación se presentó en el contrato No.5800010950 de 2011, en el cual se recibieron suministros en el mes de enero y mayo de 2013, no obstante haber terminado su ejecución en diciembre 31 de 2012.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Hechos que evidencian debilidades en el proceso de seguimiento y control en la etapa de ejecución de los contratos y/o pedidos, en lo relacionado con el plazo de ejecución de los contratos.

Evaluada la respuesta dada por la EEC mediante radicado 1-2013-41421 de octubre 23 de 2013, y teniendo en cuenta que no se desvirtúa lo observado, la misma se mantiene, por lo tanto quedara como un hallazgo administrativo y deberá ser incluida en el Plan de Mejoramiento.

2.2.6. Hallazgo Administrativo

El Pedido No.5100000865 suscrito el 25 de abril de 2012 con la firma Cables de Energía y Telecomunicaciones - CENTELSA, cuyo objeto es “Suministro de cables MT y BT” por \$1.267.176.96, en el cual se estipulo como último plazo de ejecución del suministro hasta el 31 de diciembre de 2012, de la evaluación se observó que, el acta de liquidación se firmó el 9 de septiembre de 2013, es decir, 9 meses después de finalizado el contrato, estando por fuera de la vigencia del mismo conforme lo exige el Estatuto de Contratación.

Con lo cual, se evidencia el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 26 de la norma interna que dice: *“LIQUIDACIÓN.- Según su naturaleza, todos los contratos que celebre la empresa y excedan en cuantía equivalente a i) para las compras de materiales o servicios de distribución, comercialización y generación de energía el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA, (...) requerirán de liquidación que deberá realizarse dentro de la vigencia del contrato (..)”*, el subrayado es nuestro.

Situación que demuestra falta de diligencia para dar por terminada la relación contractual existente y establecer la correspondiente conciliación entre las partes, para evitar posibles riesgos de reclamaciones que se puedan presentar por el contratista; advirtiendo que, en esta orden de pedido, la entrega del suministro esta por fuera del término de ejecución y finalización del plazo establecido en el contrato, toda vez que, según se observa, para la relación contractual y/o el negocio jurídico ya se había concluido esa etapa del proceso, sin desconocer que se trata de una negociación realizada mediante la “modalidad en consignación”, donde la última entrega de material se hizo por parte del contratista en el mes de noviembre de 2012, presentando la última factura en abril de 2013. Por lo cual, para este caso en particular se esa incumpliendo con lo dispuesto en el Estatuto Contractual al respecto.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Evaluada la respuesta dada por la EEC mediante radicado 1-2013-41421 de octubre 23 de 2013, y teniendo en cuenta que no se desvirtúa lo observado, se mantiene, por lo tanto quedara como un hallazgo administrativo, que deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

2.2.7. Hallazgo Administrativo

En el Pedido Abierto No.5100000865I de 2012, el procedimiento aplicado por la EEC-ESP para el control y seguimiento de las cantidades entregadas por la firma contratista, que determina la liquidación y pago, se hace a través de hoja Excel, identificando los materiales entregados en cada una de las facturas que tienen relación con el pedido evaluado, lo anterior, debido a que las facturas elaboradas por el proveedor no relacionan únicamente los materiales correspondientes al pedido 5100000865 de 2012, sino que se incluyen referencias de materiales de otros contratos alternos. Revisada la liquidación¹, se estableció una diferencia de \$24.224.772, al tomar las cantidades y valores que de acuerdo con la hoja Excel fueron establecidas por la EEC-ESP para la liquidación y pago del presente pedido.

La diferencia resulta de tomar el valor de la liquidación realizada por la EEC-ESP que totalizó \$1.196.160,26², frente al cálculo aritmético realizado por este Ente de Control, con los datos suministrados por la empresa respecto de los materiales recibidos a satisfacción y aplicando los valores unitarios de cada referencia, cuyo consolidado suma \$1.220.385.598, valor por el que debería estar registrada el Acta de Liquidación del contrato, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

¹ La liquidación resulta de multiplicar las cantidades efectivamente recibidas de los diferentes ítems, las que para el caso se resaltan en la hoja de cálculo en color verde, por los precios unitarios, que determina el valor consolidado a pagar.

² Valor por el cual fue realizada el Acta de Liquidación del Pedido Abierto No. 510000865I de 2012.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Cuadro .2

DIFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LIQUIDACIÓN DE FACTURAS DEL CONTRATO 51-865 DE 2012

Cifras en pesos

Código	Descripción	LIQUIDACIÓN EEC -ESP		LIQUIDACIÓN CONTRALORIA (1)		DIFERENCIAS	
		Total Entregado	valor Contrato	Total Entregado	valor Contrato	Total Entregado	valor Contrato
6762309	Acsr/ga PENGUIN 4/0 Awg (6/1)	116.372	266.551.231	116.372	266.551.231	0	0
6762309	Acsr/ga PENGUIN 4/0 Awg (6/1)	13.200	35.073.040	13.200	35.073.040	0	0
6762310	acsr/ga sparrow 2awg(aa) (6/1)	148.800	107.548.470	148.800	107.548.470	0	0
6762310	acsr/ga sparrow 2awg(aa) (6/1)	28.601	22.916.363	28.601	22.916.363	0	0
6762310	acsr/ga sparrow 2awg(aa) (6/1)	15.565	12.719.795	15.565	12.719.795	0	0
6762310	acsr/ga sparrow 2awg(aa) (6/1)	6.000	4.856.880	6.000	4.856.880	0	0
6762329	cpx xlpe ai 90 c 3x95+50mm2 AAAC Ais 600 V	19.820	162.747.980	19.820	162.747.980	0	0
6762330	cpx xlpe ai 90c 3x35+50 mm2 AAAC -Ais 600V	0	0	0	0	0	0
6762330	cpx xlpe ai 90c 3x35+50 mm2 AAAC -Ais 600V	0	0	0	0	0	0
6762330	cpx xlpe ai 90c 3x35+50 mm2 AAAC -Ais 600V	0	0	0	0	0	0
6762335	acsr/ga Quail2/0 awg (aa) (6/1)	13.800		13.800	20.134.200	0	-20.134.200
6762335	acsr/ga Quail2/0 awg (aa) (6/1)	224.020	343.010.741	224.020	343.010.741	0	0
6762335	acsr/ga Quail2/0 awg (aa) (6/1)	11.500	19.709.160	11.500	19.709.160	0	0
6762276	c acsr 1/0 awg raven	0	0	0	0	0	0
6762276	c acsr 1/0 awg raven	0	0	0	0	0	0
6762340	c.c.d.d.4 awg (b)	2.000	7.322.000	2.000	7.322.000	0	0
6762358	a.c.d.s 8 awg	0	0	0	0	0	0
6798355	are ZI 90°C1x16+16mm20.6/ 1Kv PVC-TC	0	0	0	0	0	0
6779599	XLPE CUBIERTO 63 mm2 15 Kv AAAC (73.2mm2	0	0	0	0	0	0
6779876	XLPE CUBIERTO125MM2 35 Kv AAAC (145mm2	25.893	217.795.737	25.893	217.795.737	0	0
	Total	625.571	1.196.160.826	625.571	1.220.385.598	0	-24.224.772

Fuente: Cuadro en hoja Excel elaborada por la EEC-ESP para el control y seguimiento de la entrega y liquidación de la mercancía objeto del contrato 51-865/2012.

(1) Cálculo realizado de acuerdo con la información reportada en hoja de cálculo en Excel que presenta la liquidación facturas contrato 51-865/2012.

Se aclara que la modalidad de compra en consignación, determina que el material es entregado en el almacén de acuerdo a lo solicitado en las órdenes y a medida que el material es consumido, se realizan pre liquidaciones periódicas y el proveedor procede a facturar.

La situación descrita evidencia debilidades en los mecanismos de control y seguimiento implementados por la EEC-ESP para determinar de manera clara y efectiva las cantidades recibidas a satisfacción, que permita la correcta liquidación del contrato, hecho que genera un riesgo dentro de este proceso contractual.

Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 4º del Estatuto de Contratación de la EEC.

Evaluada la respuesta dada por la EEC mediante radicado 1-2013-41421 de octubre 23 de 2013, y teniendo en cuenta que no se desvirtúa lo observado, la misma se mantiene, por lo tanto quedara como un hallazgo administrativo y deberá ser incluida en el Plan de Mejoramiento.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.8. Hallazgo Administrativo

Al verificar la relación de personal utilizado y que soporta la factura No.0038331 del 21 de agosto de 2012, al realizar cruce de los documentos de identidad plasmados, con la pagina de la Registraduría, se pudo observar que muchos de ellos no han surtido el proceso de tramitar el documento nuevo ante esta entidad y otros no han solicitado su documento el cual figura por reclamar, lo que conlleva a que la entidad no está realizando el seguimiento ágil y oportuno a la documentación requerida para la contratación del personal que el contratista esta relacionando en sus facturas, con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en las condiciones de necesidades en su numeral 4.4 *perfiles.....el personal contratado debe tener la experiencia y el perfil profesional según el cargo que aplique para la prestación del servicio, al igual que debe cumplir con todas las exigencias legales para la ejecución de las diferentes actividades objeto de la oferta, y entendiéndose que el único documento de identidad es la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad, permitiendo con esto que la empresa contratista contrate a personal que no tiene el requisito necesario de identificación.*

Cuadro 3
Documento que figuran por Reclamar

Cedula	Nombre	Cargo	Estado Documento
7178701	García Pacheco Pedro Alejandro	Técnico Electricista	No ha reclamado
7143848	Arriza Julio Yainer de Jesús	Técnico Electricista	Pendiente de Reclamar
65774084	Martínez Arévalo Carolina	Supervisor	No ha Reclamado
1077969416	Torres González Neidy Paola	Auxiliar Administrativo	No ha Reclamado
1072425276	Bohórquez Torres Wilmar	Auxiliar Cuadrilla	No ha Reclamado
1073236898	Reyes Espinel Pablo Antonio	Auxiliar Cuadrilla	No ha Reclamado
1073683483	Galindo Otálora Carlos Andrés	Tecnólogo en equipos	No ha Reclamado
10774683	Ibarra Morales Jhon Jairo	Técnico Electricista	NO ha Reclamado
1083869310	Rayo Octavo Edwin	Auxiliar de Cuadrilla	No ha Reclamado
11224423	Luna Sánchez Fabio	Técnico Electricista	No ha Reclamado
11256764	Zapato Gallego Víctor Mauricio	Técnico Electricista	No ha Reclamado

Fuente. Página Web de la Registraduría

Por lo tanto lo mencionado en el párrafo anterior, deja ver que la EEC, está incumpliendo sus mismas normas.

Se ratifica lo mencionado, toda vez que así sea el contratista el que vincula a los empleados que adelantan la labor, la EEC debe efectuar el seguimiento a los soportes mediante los cuales se entregan los recursos facturados por los contratistas



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

y por este motivo es que son nombrados los Gestores quienes son los directos responsables en avalar los trabajos que realizan los mismos y en el caso del contrato con CAM, se corre el riesgo que se contrate mayor recurso humano para conformar cuadrillas.

2.2.9. Hallazgo administrativo

Un vez revisada la factura No.0038331 del 21 de agosto de 2012, por \$785.503.635, valor este de \$277.607.025 que representa el 74%, de la participación de la empresa en la nomina, de acuerdo a la relación que figura en el anexo 1, incluidos las prestaciones sociales y los pagos de salud pensión y parafiscales, la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S, cobra a la EEC el 12.5% de más por valor de \$ 34.700.878 de los aportes que debe realizar el empleado, no obstante que la empresa entro a realizar el ajuste con el contratitas en su liquidación final también es bien cierto que al realizar la prueba de auditoría por parte de este ente de control, se evidencio la falencia que tiene la empresa al efectuar pagos a los contratistas sin la previa revisión de sus facturas, lo que ocasiona que se cancelen valores por encima de lo acordado

Lo descrito anteriormente demuestra la falta de controles ágiles y oportunos por parte del gestor, lo que conlleva a pagar mayores valores en la ejecución de los contratos permitiendo que los contratistas tengan recursos de la entidad por dos y tres meses, hasta que se la liquidación de los mismos y además tener que recurrir a utilizar recurso humano adicional, para efectuar el análisis en la terminación de los contratos.

Por lo tanto, es evidente el incumplimiento de lo establecido en la Norma Operativa para la Gestión de Servicios Tercerizados, en cuanto al numeral 7.3.2 el Gestor del contrato en su ítem 2 y 3.

Se ratifica lo mencionado, toda vez que así sea el contratista el que vincula a los empleados que adelantan la labor, la EEC debe efectuar el seguimiento a los soportes mediante los cuales se entregan los recursos facturados por los contratistas y por este motivo es que son nombrados los Gestores quienes son los directos responsables en avalar los trabajos que realizan los mismos y en el caso del contrato con CAM, se corre el riesgo que se contrate mayor recurso humano para conformar cuadrillas.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2.2.10. Hallazgo Administrativo

Al efectuar el seguimiento a la observación 3.4.4 presunto hallazgo fiscal, producto de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular, “La Empresa de Energía de Cundinamarca EEC S.A ESP, suscribió el contrato No.5100005326, el 21 de mayo de 2010 con la firma **AENE SERVICIOS S.A.**

Para lo cual se solicitó mediante oficio 210200-EEC-010 del 2 de octubre de 2013, informar sobre lo recuperado en el proceso de liquidación por valor de \$347.523.205.43, si este valor correspondía a materiales o incluye acreencias laborales, para lo cual la empresa responde el 4 de octubre de 2013 mediante oficio sin número, “en este punto es de aclarar que, dentro del proceso de liquidación de la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP, ha recuperado la suma de \$615.957.593.61, lo cuales guardan relación con el pago de las acreencias laborales asumidas por la EEC.

“(…).La explicación por cual, hasta la fecha únicamente se ha efectuado el pago de las acreencias laborales, radica en que se obtuvo dentro del proceso de liquidación, que dichas acreencias fueran catalogadas como créditos de primer grado, en la medida que se subrogaron los derechos de los trabajadores de AENE.....”

Se evidencia que la empresa de Energía de Cundinamarca entra a cerrar la misma, sin el aval correspondiente por parte de la Contraloría, ya que esta no ha efectuado el seguimiento correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 029 de diciembre 28 de 2012, por lo tanto la EEC, trasgrede la misma en su Capítulo V, artículo Decimo Primero.

Se rectifica lo mencionado, ya que es claro, lo contemplado en la Resolución 029 de diciembre 28 de 2012, de la Contraloría Distrital D.C.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**ANEXO 1
CUADRO DE OBSERVACIONES**

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVAS	10	NA	2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.2.6., 2.2.7., 2.2.8., 2.2.9., 2.2.10.
CON INCIDENCIA FISCAL	NA	NA	NA
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	NA	NA	NA
CON INCIDENCIA PENAL	NA	NA	NA